



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPETICIÓN
Radicación No. : 11001-33-43-060-2016-00589-00
Demandante : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado : AURA RAQUEL GARCÍA ZAPATA Y OTRA
Providencia : Requerimiento previo a desistimiento tácito

1. ANTECEDENTES

La parte accionante no ha dado cumplimiento a numeral segundo de la providencia 28 de octubre de 2016 que admitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el Despacho que el 26 de noviembre de 2016 se elaboraron los oficios citatorios dirigidos a los demandados previsto para la notificación personal de la providencia del 28 de octubre de 2016 que admitió la demanda¹, sin que la parte accionante los hubiera retirado en cumplimiento a lo ordenado.

Teniendo en cuenta que la parte accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Quinto de la providencia de 26 de enero de 2017, se ordenará requerirlo en los términos dispuestos en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Requerir a la parte accionante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral Segundo de la providencia de 28 de octubre de 2016 que admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E.

¹ De conformidad con lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso